



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 67-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; mientras que, la magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, no está presente por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en el exterior; por lo tanto, la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 16 de noviembre del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 328-CGAJ-CNE-2015, de 12 de noviembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del formato de formulario para una iniciativa popular normativa, sobre el proyecto de “Ley Orgánica Integral por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias”, realizada por las ciudadanas Esther María del Rocío Rosero Garcés; Clara Elena Merino Serrano; Miriam Elizabeth Ernest Tejada; Elizabeth Eugenia Falconí Sosa; María Moreno de los Ríos Almandoz; Susana Torres Maldonado; Diocelinda Iza Quinatoa; Elva Lastenia Ulcuango Achina; y, Francisca Morejón;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0332-CGAJ-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0333-CGAJ-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 101-DNOP-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S) y del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1176-M; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resolución respecto de la inscripción del Movimiento Integrador RENACE, MIR, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí;

- 6° **Conocimiento** del informe No. 088-DNOP-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S); y, **resolución** respecto de la entrega de clave del sistema informático al Movimiento Frente Nacionalista de Lucha Popular, con ámbito de acción nacional;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 090-DNOP-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1180-M; y, **resolución** respecto de la entrega de clave del sistema informático al Movimiento Convergencia Nacional, con ámbito de acción nacional;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 106-DNOP-CNE-2015, de 24 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1200-M; y, **resolución** respecto de la entrega de clave del sistema informático al Partido Humanista Ecuatoriano;
- 9° **Conocimiento** del informe No. 110-DNOP-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S) y del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1179-M; y, **resolución** respecto al cumplimiento de requisitos para la inscripción del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha;

- 10° Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-1517-M, de 20 de noviembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y,
- 11° Conocimiento y resolución** respecto del Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos, del 1 al 10 de diciembre del 2015, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1203-M, de 26 de noviembre de 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S).

1.- PLE-CNE-1-27-11-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.”;*
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ceros punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra”;

Que, el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los

mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta”;



Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora,

quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que: “La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral (...);

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que: “Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según

corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que: “Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que: “Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;

Que, mediante oficio sin número ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 6 de noviembre de 2015, a las 11H58, las ciudadanas Esther María del Rocío Rosero Garcés; Clara Elena Merino Serrano; Miriam Elizabeth Ernest Tejada; Elizabeth Eugenia Falconí Sosa; María Moreno de los Ríos Almandoz; Susana Torres Maldonado; Diocelinda Iza Quinatoa; Elva Lastenia Ulcuango Achina; y, Francisca Morejón, a título personal solicitaron la entrega del formato de formulario a fin de proceder a la recolección de firmas de respaldo para una iniciativa popular normativa, para lo cual adjuntan un Proyecto de ley denominada: “Ley Orgánica Integral por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias”;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2015-0694-M, de 12 de noviembre del 2015, el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González e ingeniero Alexander Vinueza, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, y Director Nacional de Registro Electoral, Subrogante, respectivamente, informan que el número correspondiente al cero punto veinticinco por ciento (25%) del registro electoral nacional es de 29.033 electores;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la de proponer una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el organismo que tenga competencia en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondientes;

Que, habiendo cumplido las peticionarias los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es necesario analizar la parte pertinente de la solicitud presentada, que textualmente dice: *“(...) Las personas y organizaciones, parte del Movimiento de Mujeres del Ecuador, hemos elaborado el proyecto de ley denominado “Ley Orgánica Integral por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias”, mismo que lo presentaremos ante la Asamblea Nacional. La construcción del proyecto de ley se realizó mediante un proceso participativo a través de talleres en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, El Oro, Carchi, Imbabura, Pichincha, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Azuay, Loja, Pastaza, Sucumbíos, Zamora, realizados entre mayo y septiembre de 2015. Contamos con varios requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, faltándonos recoger, al menos, el cero punto veinticinco por ciento de firmas de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional que lo respalden. El artículo siete de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que: “el Consejo*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta". Hemos revisado la página web del CNE a la fecha y no se encuentra ninguna referencia al mandato legal citado, por lo que mucho agradeceremos se sirva proporcionarnos el dato preciso del número mínimo de firmas que requerimos recoger para respaldar la iniciativa popular normativa del señalado Proyecto de Ley. Respecto del proceso de recolección de firmas, la "Codificación al Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato", expedido por el Consejo Nacional Electoral en su artículo 3, tercer inciso señala que "las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa (...) deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral", por tanto, por la presente solicitamos también se sirva entregarnos el formulario para la recolección de firmas de respaldo a una iniciativa popular normativa. Para su conocimiento, adjunto se servirá encontrar los requisitos con que contamos para la presentación del Proyecto de Ley por iniciativa popular normativa, en el orden establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley. El Proyecto de Ley se denomina: Ley Orgánica Integral por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias". 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de la norma. Adjunto. 3. Propuesta normativa adecuadamente redactada. Adjunta. 4. Descripción del proceso de construcción del proyecto de norma a presentar. Adjunto. Una vez conozcamos la cifra mínima de firmas de respaldo a recoger para una propuesta de iniciativa legislativa nacional, y recibamos el formulario correspondiente, iniciaremos el proceso de recolección de firmas de

respaldo al Proyecto de “Ley Orgánica Integral por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias”, y una vez completados los requisitos lo presentaremos oficialmente como una iniciativa popular normativa de las organizaciones de mujeres del Ecuador, ante la Asamblea Nacional. En espera de atención inmediata a nuestro requerimiento lo que hará efectivo el ejercicio de los derechos constitucionales, nos suscribimos...”;

Que, del contenido de la solicitud se desprende que las peticionarias pretenden obtener de parte del Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario para la recolección de firmas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, para proponer una iniciativa popular normativa de carácter nacional, esto en consideración de que los documentos adjuntados se refieren a un proyecto de ley que sería de aplicación en todo el territorio ecuatoriano. Puede evidenciarse que la solicitud presentada cumple con lo determinado en el artículo 19 del citado Reglamento, esto es, se ha hecho constar en la misma la identidad de las peticionarias; se ha adjuntado copias de sus documentos de identidad, y se ha verificado en los certificados otorgados por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral de 12 de noviembre del 2015, que las peticionarias se encuentran en ejercicio de sus derechos de participación; y, se incluye también el proyecto de ley que se pretende presentar como iniciativa popular normativa. Es importante establecer que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la iniciativa popular normativa le corresponde al máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa; debiendo el Consejo Nacional Electoral, ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano legislativo correspondiente, en este



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

caso la Asamblea Nacional del Ecuador o, en su defecto, la Corte Constitucional del Ecuador, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas, ante lo cual las proponentes deberán observar el procedimiento establecido en el Capítulo I, del Título II de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que, con informe No. 328-CGAJ-CNE-2015, de 12 de noviembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por las ciudadanas Esther María del Rocío Rosero Garcés; Clara Elena Merino Serrano; Miriam Elizabeth Ernest Tejada; Elizabeth Eugenia Falconí Sosa; María Moreno de los Ríos Almandoz; Susana Torres Maldonado; Diocelinda Iza Quinatoa; Elva Lastenia Ulcuango Achina; y, Francisca Morejón, referente al Proyecto de ley denominada: “Ley Orgánica Integral por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias”, toda vez que la misma se adecúa a lo prescrito en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, con el que guardan concordancia los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, se ha dado cumplimiento a lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, disponer al área correspondiente que se entregue a las peticionarias el formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para iniciativa popular normativa, a fin de que presenten al menos 29.033 registros válidos, correspondientes al cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del registro electoral nacional 2014 y se dé

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 328-CGAJ-CNE-2015, de 12 de noviembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por las ciudadanas: Esther María del Rocío Rosero Garcés; Clara Elena Merino Serrano; Miriam Elizabeth Ernest Tejada; Elizabeth Eugenia Falconí Sosa; María Moreno de los Ríos Almandoz; Susana Torres Maldonado; Diocelinda Iza Quinatoa; Elva Lastenia Ulcuango Achina; y, Francisca Morejón, referente al Proyecto de ley denominada: “Ley Orgánica Integral por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias”, toda vez que la misma se adecúa a lo prescrito en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, con el que guardan concordancia los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, por haber dado cumplimiento a lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.



Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a diseñar el formato de formulario de recolección de firmas, para la iniciativa popular normativa presentada por las ciudadanas: Esther María del Rocío Rosero Garcés; Clara Elena Merino Serrano; Miriam Elizabeth Ernest Tejada; Elizabeth Eugenia Falconí Sosa; María Moreno de los Ríos Almandoz; Susana Torres Maldonado; Diocelinda Iza Quinatoa; Elva Lastenia Ulcuango Achina; y, Francisca Morejón, del Proyecto de ley denominada: “Ley Orgánica Integral por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias”; a fin de que presenten al menos 29.033 registros válidos, correspondientes al cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del registro electoral nacional 2014 y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, realice la entrega del formato de formulario correspondiente, a las ciudadanas: Esther María del Rocío Rosero Garcés; Clara Elena Merino Serrano; Miriam Elizabeth Ernest Tejada; Elizabeth Eugenia Falconí Sosa; María Moreno de los Ríos Almandoz; Susana Torres Maldonado; Diocelinda Iza Quinatoa; Elva Lastenia Ulcuango Achina, previo a la suscripción del Acta Entrega-Recepción pertinente.

Artículo 5.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con las peticionarias de la iniciativa popular normativa, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa

aplicable en el proceso de recolección y verificación de firmas, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las ciudadanas: Esther María del Rocío Rosero Garcés; Clara Elena Merino Serrano; Miriam Elizabeth Ernest Tejada; Elizabeth Eugenia Falconí Sosa; María Moreno de los Ríos Almandoz; Susana Torres Maldonado; Diocelinda Iza Quinatoa y Elva Lastenia Ulcuango Achina, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-27-11-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
El mejor es el que gana

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los

derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0332-CGAJ-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0332-CGAJ-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-02920	BAYAS CHELA WILMER ROBERTO	1719452516	13 años.
2	UNIDAD JUDICIAL DE QUININDE	2015-00530	VIVERO QUIÑONEZ SEGUNDO MILSITO	0802322198	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-01799	BENAVIDES LARA JONATHAN PATRICIO	1003228838	4 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-01797	CHULDE TENGANAN ANIBAL ANDRES	1002728911	6 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES SEDE QUITO	17282-2015-0543	QUINTUÑA SINGO NELSON GEOVANNY	1714587126	12 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-04543	CODENA GUASGUA ESTUARDO PATRICIO	1726466681	8 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-04543	OROZCO CATAGÑA JHONNY DANILO	1750258889	8 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-04543	PAREDES GUASGUA ROBERTO CARLOS	1719922468	8 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	18282-2014-02147	JACOME VALLEJOS JONATHAN FRANCISCO	1003998984	5 meses y 15 días.
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN AMBATO	18282-2014-02302	SANTOS CHANO CARLOS MIGUEL	1805115308	4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	18282-2014-02304	SANCHEZ QUEZADA DAVID SANTIAGO	1715700009	5 meses y 3 días.
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	18282-2014-02541	MOPOSITA TIBAN SEGUNDO FAUSTO	1801193507	4 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2015-02633	MAISA POAQUIZA SEGUNDO BERNARDO	1804509238	6 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	18282-2015-01345	MARTINEZ CAIZA ELVIS ISRAEL	1804388997	21 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	18282-2015-01345	GUEVARA LLERENA JONATHAN JAVIER	1803843000	21 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	18282-2015-01345	MARTINEZ CAIZA CRISTOBAL PAUL	1804852216	21 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	18282-2015-01345	ANALUIZA SALTOS MICHAEL ALFREDO	1805169941	21 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	18282-2015-01345	JACHO HEREDIA CRISTIAN ANTONIO	1804322756	21 meses
19	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA	13284-2015-01162	TEJENA MOREIRA JOSE GEOVANNY	1309743324	7 años, 4 meses
20	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	22252-2015-00145	LICUY GREFA BARTOLO VICENTE	1500166523	19 años
21	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTA ELENA	009-2015	RESABALA SANCHEZ ANTONIO IVAN	0924925837	8 años

22	UNDÉCIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	09281-2015-1000	TOMALA VERA WELINGTON ESTALIN	0950972331	5 años
23	UNDÉCIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	09911-2014-0067	NEIRA BANDERAS MERCY ABIGAIL	0706144342	4 años
24	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA PROVINCIA DE EL ORO	07241-2014-0018	GAÑAY CARRASCO LUIS ALBERTO	0702666447	4 años
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS	09901-2014-2365	BURGOS VALENCIA JHONN ANIBAL	0940872328	2 años
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS	09901-2014-0046	QUIÑONEZ PINTO GUILLERMO XAVIER	0930606561	12 años.
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS	09901-2014-0046	QUINDE ARBOLEDA JOSE MARIA	0953100765	6 años
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2014-02710	GUERRA VARGAS JORGE LUIS	0604814178	4 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2015-02709	PANCHI NUELA ROBERTO ALEJANDRO	1803682606	4 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2015-02535	CAIZA SANCHEZ JUAN DIEGO	1805222575	4 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2015-02305	MUQUINCHE VELASCO LENIN FERNANDO	1805101415	4 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2014-4509	GARCIA RIVERA MARIA ISABEL	1720363959	3 años, 2 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2014-4509	LARGO CAICEDO JONNATHAN CRISTIAN	1722016696	9 años, 4 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2014-4509	LARREA CHAVEZ MARIA BELEN	1720031663	3 años, 2 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2014-4509	RUANO TORO JORGE BOLIVAR	1712650876	9 años, 4 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2015-02738	MEDINA DIAZ FELIX RUBEN	1802404556	4 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA	2015-0387	ZAPATA ASTUDILLO MERCY DEL ROCIO	1717029654	3 años, 4 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA	2015-00721	SUSCAL RAMON WUALTER ALVERTO	1710908763	2 años
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2015-01345	MARTINEZ CAIZA TATIANA ALEJANDRA	1804036067	21 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-02056	MINA OGNAGA DIEGO FERNANDO	1716993801	12 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-03439	GONZALEZ TUMBACO LUIS ALBERTO	0917253817	20 meses
42	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	22251-2014-0071	SHARUP MASHIANT KAASAP ANTONIO	1400494827	4 años
43	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	22252-2015-00218	PAZMIÑO LIMA PEDRO FELIX	1201006564	10 años.
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-04690	OLMEDO ASTUDILLO CARLOS ANTONIO	1726747346	5 meses
45	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17291-2015-00187	CASALIGLLA CASALIGLLA MANUEL FRANCISCO	1714560644	29 años, 4 meses
46	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10242-2013-0064	ANDRADE ORTEGA RICHARD RAMIRO	1002585758	12 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

47	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTON IBARRA	10255-2013-0492	SANTILLAN GUAJAN FRANCISCO	1001447380	12 años
48	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA PROV.DE EL ORO	07241-2014-0031	PEREZ GRANDA JUVENTINO ROGELIO	0702310236	8 años
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-04366	ANDRADE SANTACRUZ LUIS MAURICIO	1717636862	4 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-04167	SISLEMA TIPAN CHRISTIAN VINICIO	1717845422	4 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-04388	HEREDIA YADIRA BRIGGITTE	1711971869	1 año, 6 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2621-2015	JAMA VERA JOSE RICARDO	1723985915	24 meses
53	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON CAYAMBE	2015-00511	CHURUCHUMBI CATUCUAMBA CARLOS	1704901014	4 meses
54	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON CAYAMBE	2015-00511	QUINCHIGUANGO ULCUANGO WALTER GEOVANNY	1003211750	4 meses
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON CAYAMBE	2015-00511	QUIMBIULCO ALBA FAUSTO	1708886575	4 meses
56	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON CAYAMBE	2015-00511	QUINCHIGUANGO OBANDO SEGUNDO ALEJANDRO	1001488756	4 meses
57	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON CAYAMBE	2015-00511	LECHON LECHON GALO	1711456820	4 meses
58	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON CAYAMBE	2015-00511	CHANGUAN FERNANDEZ RENE FIDEL	1711090835	4 meses
59	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON CAYAMBE	2015-00511	CHANGUAN FERNANDEZ FAUSTO HOMERO	1001629458	4 meses
60	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	2014-0055	GUERRERO TAPUIG DARWIN TOMAS	1500389034	4 años
61	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA	2014-1450	PEZO ZAMBRANO EDISON ADRIAN	2200055420	3 años

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para

la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-27-11-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al

Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0333-CGAJ-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con la sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0333-CGAJ-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2015-0192	GUANIN CATOTA PAUL AGUSTIN	1713692646	6 meses
2	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-0274	AGUILAR ASTUDILLO MARCO ANTONIO	1600211500	6 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-02758	VARGAS CAICEDO FAUSTO RENE	1706869128	4 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA	2015-01131	CHAVEZ ORTIZ ELSA GLORIA	1712744216	4 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2015-01268	GONZALEZ VALENCIA VICTOR ENRIQUE	0850327206	4 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-02602	FLORES PERACHIMBA DIEGO ANDRES	1724326432	4 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON	17282-2014-0461	CEPEDA TENELEMA VIVIANA ALEXANDRA	1726928664	8 meses

	QUITO				
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-0786	SERRANO LLUMIQUINGA GABRIELA ARACELY	1716034788	8 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-0787	TAIMAL MAYANQUER ROCIO DEL CARMEN	1713858130	8 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-0787	ARELLANO DIAZ ALEXANDRA ROSARIO	1716286826	8 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-0787	VIZCAINO SEVILLA CHRISTIAN OSWALDO	1715496509	8 meses
12	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17243-2014-0098	JAMI CHICAIZA DIEGO FRANKLIN	1722794367	8 meses
13	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	2014-0076	CARPIO ACARO ANGEL GABRIEL	1101929675	6 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA	2013-0313	CENTENO PEÑA MARCIA MARGARITA	0602294431	14 meses y 4 días.
15	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17281-2014-2550	PILATASIG GUERRERO MARCO VINICIO	1714477740	8 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-27-11-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral

utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones



o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-3-6-2015, de 3 de junio de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos;

Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, el Movimiento Integrador Renace, MIR, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, cumplió con la presentación de los requisitos contemplados en los Arts. 315, 316, 317, 322 y 323 del Código de la Democracia; y, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y la entrega de la documentación dentro del año de plazo, conforme lo establece la Disposición General Octava de la Codificación reformada, ibídem y la Resolución R-001-DPEM-D-GHV-21-05-2015, de 21 de mayo de 2015, de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con la que se entregó los formatos de formularios de firmas de adhesión del Movimiento Integrador Renace, MIR, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Acta de fundación; b) Declaración de principios filosóficos,

políticos e ideológicos; c) Régimen Orgánico; d) Programa de Gobierno; e) Directiva Nacional; f) Directivas provinciales; g) Símbolos, siglas, emblemas y nombre; h) Publicación del extracto por la prensa; i) Declaración juramentada; j) Registro de adhesiones y adhesiones permanentes; y, k) Listados de los responsables de recolección de firmas de adhesión con copias de las cédulas de ciudadanía;

Que, el 8 de octubre de 2015, a través de correo electrónico, se notificó al Representante del Movimiento Integrador Renace, MIR, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, para que designe delegados al proceso de verificación de firmas, que se realizó el 21 de septiembre de 2015 a las 9h30;

Que, con informe Nro. 026-SDNOP-2015, de 22 de octubre de 2015, el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, hace conocer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el informe técnico del proceso de verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Integrador Renace, MIR, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí y además adjunta el reporte del sistema; actas de: inicio del proceso; de cada jornada de trabajo; de cierre del proceso; mismas que se realizaron con la presencia del Notario 69 de la Ciudad de Quito, Dr. Miguel Ángel Tito Ruilova; y, listado de grafotécnicos y verificadores del Consejo Nacional Electoral en el proceso de verificación de firmas;

Que, con memorando Nro. CNE-DPM-2015-0819-M, de 22 de octubre de 2015, la Delegación Provincial Electoral de Manabí, remite el memorando Nro. CNE-ODM-2015-0281-M, de 22 de octubre de 2015, con el que informa, que el número 106 del registro electoral le



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

corresponde al Movimiento Integrador Renace, MIR, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio s/n, de 7 de agosto de 2015, el Movimiento Integrador Renace, MIR, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 15, de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; esto es, la “publicación del extracto” en el diario “La Marea”, de la ciudad de Montecristi; además, consta sentada la razón, de 5 de agosto de 2015, por el Abg. Roberto Pinargote, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en la que se establece que, dentro del término legal no se presentó reclamo administrativo a la publicación realizada el 30 de julio del 2015, en el diario “La Marea”, por parte del Movimiento Integrador Renace, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí;

Que, en el reporte de registros ingresados del Movimiento Integrador Renace, MIR, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, al sistema informático, constan 3.864 números de cédula ingresados. Para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, de las elecciones del 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de 44.524 electores. El número de formularios procesados que superan la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase escaneo fue de 483 formularios. En la fase de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y constataron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 2049 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que consta en las bases de datos del registro electoral,

2009, 2013 y 2014; del Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacifico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. Es por ello que, mediante informe Nro. 026-SDNOP-CNE-2015, de 22 de octubre de 2015, el responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Integrador Renace, MIR, el cual se detalla a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO (no contrastables)
2014	668	1727	167
10% ADHERENTES PERMANENTES	149	235	8

Que, con informe No. 101-DNOP-CNE-2015, de 17 de noviembre de 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), y el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1176-M, dan a conocer que, el número de adherentes para la inscripción de un Movimiento Político en el cantón Montecristi es de 668. El Movimiento Integrador Renace, MIR, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 1727 registros aceptados como firma o huella y 175 registros en blanco (no contrastables), totalizando 1902 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral, utilizado en la última elección pluripersonal del cantón Montecristi. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes tengan la calidad de adherentes permanentes, encontrándose que el Movimiento Integrador Renace, MIR, cuenta con 243 adherentes permanentes, con lo cual la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos, obtenidos en el proceso de análisis documental y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

verificación de firmas, se desprende que el Movimiento Integrador Renace, MIR, “cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos” y especialmente todos los requisitos determinados en el Art. 25, numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 318; Art. 322, Art. 331, numeral 5); Arts. 333; y, 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, razón por la cual recomiendan la “inscripción del Movimiento Integrador Renace, MIR, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí”. Por otra parte, sugieren que al Movimiento Integrador Renace, MIR, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, se le asigne el número 106 del Registro Electoral, de conformidad con lo establecido en el memorando Nro. CNE-DPM-2015-0819-M, de 22 de octubre de 2015, de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. Finalmente, recomiendan, que de conformidad con el Art. 22, de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al Movimiento Integrador Renace, MIR, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 101-DNOP-CNE-2015, de 17 de noviembre de 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), y del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1176-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Movimiento Integrador Renace, MIR, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, asignándole a este movimiento político el número **106** del Registro Electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registren la Directiva Provincial del Movimiento Integrador Renace, MIR, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Directora:	CECILIA DOLORES MACÍAS
Subdirector:	JUAN CARLOS RIVERACAMPUZANO
Tesorera:	ELIANA ELIZABETH AVILA QUEVEDO
Secretario:	EFREN MANUEL MEZA INTRIAGO
Financiero:	EDDER ERICK CUERO ORTIZ

VOCALES PRINCIPALES

- 1) VÍCTOR CHÁVEZ MOREIRA
- 2) NUZIA SOLEDAD FARFÁN LUCAS
- 3) NEPTALI WASHINGTON PALMA FRANCO

VOCALES SUPLENTE

- 1) ENMA RAMONA MERO MERO
- 2) LUIS LEONARDO MOREIRA



3) CLAUDIA COVEÑA BASURTO

Artículo 4.- El Movimiento Integrador Renace, MIR, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos provinciales para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General devuelva al representante del Movimiento Integrador Renace, MIR, Listas 106, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación de la Provincia de Manabí, a la señora Cecilia Dolores Macías, Directora del Movimiento Integrador Renace, MIR, Listas 106, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-27-11-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las

Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con Resolución PLE-CNE-2-15-9-2015, de 15 de septiembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 067-DNOP-CNE-2015, de 2 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, y dispuso al señor Secretario General (S), notifique con el informe No. 067-DNOP-CNE-2015, al doctor Oswaldo Gallo, Representante del solicitante del reconocimiento Movimiento Independiente Frente Nacionalista de Lucha Popular, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con oficios s/n y sin fecha, recibidos el 6 de octubre y 9 de noviembre de 2015, el doctor Gerardo Oswaldo Gallo A., representante del Movimiento Independiente Frente Nacionalista de Lucha Popular, con ámbito de acción nacional, subsana las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución PLE-CNE-2-15-9-2015, de 15 de septiembre del 2015;
- Que,** con informe No. 088-DNOP-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación

Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1184-M, da a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el Movimiento Independiente Frente Nacionalista de Lucha Popular, con ámbito de acción nacional, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con al artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la redacción del Régimen Orgánico, se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución PLE-CNE-2-15-9-2015, de 15 de septiembre del 2015; por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323, 331, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo se notifique al Movimiento Independiente Frente Nacionalista de Lucha Popular, con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 088-DNOP-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1184-M, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimiento Independiente Frente Nacionalista de Lucha Popular, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Independiente Frente Nacionalista de Lucha Popular, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Gerardo Oswaldo Gallo A., representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Independiente Frente Nacionalista de Lucha Popular, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-27-11-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las

Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con Resolución PLE-CNE-1-17-9-2015, de 17 de septiembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 073-DNOP-CNE-2015, de 14 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, y dispuso al señor Secretario General (S), notifique con el informe No. 073-DNOP-CNE-2015, de 14 de septiembre del 2015, al señor William Meza, Representante del solicitante de reconocimiento “Movimiento Convergencia Nacional”, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.1 y 4.3 del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con oficios s/n de 7 y 15 de octubre del 2015, el ingeniero William Meza, Representante del Movimiento Convergencia Nacional, subsana las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral constantes en el informe No. 073-DNOP-CNE-2015, de 17 de septiembre del 2015;
- Que,** con informe No. 090-DNOP-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1180-M,

da a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el Movimiento Convergencia Nacional, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. En la redacción del Régimen Orgánico del “Movimiento Convergencia Nacional”, se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución PLE-CNE-1-17-9-2015, de 17 de septiembre del 2015; por lo que guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323, 331, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 12 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al Movimiento Convergencia Nacional, con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 090-DNOP-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1180-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Convergencia Nacional, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la



Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Convergencia Nacional, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al ingeniero William Meza, Representante del solicitante del reconocimiento Movimiento Convergencia Nacional, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-27-11-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en



sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el

caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio Nro. PHE-2015-004, de 26 de octubre del 2015, el doctor Edgar Mazón M., Representante del solicitante del reconocimiento Partido “Humanista Ecuatoriano”, con el que adjunta datos generales del Representante de la Organización Política y Estatuto del Partido; a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada con Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013;
- Que,** con oficio Nro. 02-Q-11-2015, de 18 de noviembre del 2015, el doctor Edgar Mazón M., Representante del solicitante del reconocimiento Partido “Humanista Ecuatoriano”, adjunta principios ideológicos y estatuto del partido;
- Que,** con informe No. 106-DNOP-CNE-2015, de 24 de noviembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1200-M, da a conocer que, con respecto a la declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; con referencia al Estatuto, guarda concordancia con los artículos 308, 310, 313, 316, 321, 331, 332 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugiere al Pleno del Organismo, notifique al

solicitante del reconocimiento del Partido “Humanista Ecuatoriano”, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 106-DNOP-CNE-2015, de 24 de noviembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1200-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Partido “Humanista Ecuatoriano”, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Partido “Humanista Ecuatoriano”, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de fichas de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

afiliación, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Edgar Mazón M., Representante del solicitante del reconocimiento Partido “Humanista Ecuatoriano”, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-27-11-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-1-3-6-2015, de 3 de junio de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución No. CNE-DPP-001-10-09-2014 del 10 de septiembre de 2014, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha realizó la entrega de clave de acceso al programa informático al Movimiento

Centro Izquierda Democrática, a fin de que se obtengan los formularios de recolección de firmas de adherentes y adherentes permanentes;

Que, dentro del plazo de un año fijado para la recolección de firmas de adhesión, fijado en la Resolución No. CNE-DPP-001-10-09-2014, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 4.010 formularios de adherentes permanentes y adherentes, para ser procesadas por el Consejo Nacional Electoral; entrega realizada el 16 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. CNE-DPPCH-2015-0539-M de 24 de septiembre de 2015, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remitió al Consejo Nacional Electoral, la documentación habilitante presentada por el Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha;

Que, de la revisión de la documentación presentada por el Movimiento Centro Izquierda Democrática, se desprende que el Régimen Orgánico, no guarda concordancia con lo establecido en el artículo 323, numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 7 numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, por cuanto no se observa el tiempo establecido en la ley, sobre la duración de una directiva;

Que, la Directiva provincial del Movimiento Centro Izquierda Democrática, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se establece en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

- Que,** el 20 de septiembre del 2015, se realizó la publicación del extracto del Movimiento Centro Izquierda Democrática, en el diario La Hora, de la ciudad de Quito; y, de la certificación del Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 24 de septiembre del 2015, se desprende que no existió reclamo administrativo por parte de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, a la publicación del extracto de la solicitud de inscripción del Movimiento Centro Izquierda Democrática, CID;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2015-1598 de 20 de octubre de 2015, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificó al Representante del Movimiento Centro Izquierda Democrática, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe Nro. 028-SDNOP-CNE-2015, de 16 de noviembre de 2015, el Ing. Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta el informe técnico del proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Centro Izquierda Democrática, además adjunta el reporte del sistema y las actas del proceso, mismas que se realizaron con la presencia de la Notaría 20 del cantón Quito;
- Que,** para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 2'117.734 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral de la provincia de Pichincha; por lo que, 31.766 firmas constituyen el

requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 4.010 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 11.212 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; del Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, del reporte del sistema de registros presentados por el Movimiento Centro Izquierda Democrática, se desprende:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO (no contrastables)
2014	31766	6953	790
10% ADHERENTES PERMANENTES	595	1003	90

Que, con informe No. 110-DNOP-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S) y el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1179-M, dan a conocer que, con relación al número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Centro Izquierda Democrática es de 31.766 registros válidos. Esta organización política como resultado del proceso del análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 6.953 registros



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aceptados como firma y huella, y 790 registros en blanco (no contrastables), totalizando 7.743 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Pichincha, utilizado en la última elección. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, realizado por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y el número de registros válidos, obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas, se desprende que el Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, no cumple con lo dispuesto en los artículos 108 inciso segundo, 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; 322, 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 23 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, el plazo de un año a partir de la notificación para subsanar el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanentes de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 110-DNOP-CNE-2015, de 18 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de

Participación Política (S) y del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1179-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, esto es, no supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Pichincha, utilizado en la última elección; por lo tanto, no cumple con lo dispuesto en los artículos 108 inciso segundo, 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; 322, 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 23 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Disponer que conforme lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, cuenta con el plazo de un año a partir de la notificación para subsanar el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Director Nacional de Organizaciones



Políticas, al señor Pablo Jaime Vélez Rueda, Director Provincial del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-27-11-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el

Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde, “Reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-8-11-2013, de 8 de noviembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Registro Oficial RO-S 138 del 5 de diciembre de 2013;

Que, con memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-1517-M, de 20 de noviembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunta la nueva propuesta de Reglamento de Promoción Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Promoción Electoral, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Derogar el Reglamento de Promoción Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-8-11-2013, publicado en el Registro Oficial RO-S 138 del 5 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General solicitará la publicación del Reglamento de Promoción Electoral en el Registro Oficial y notificará el mismo, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a los Representantes de las Organizaciones Políticas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIAS:

PRIMERA.- El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 16 de noviembre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas; y,

SEGUNDA.- El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 27 de noviembre del 2015, dispuso se devuelva al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1203-M, de 26 de noviembre de 2015, al que se adjunta el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos, del 1 al 10 de diciembre del 2015, con el objeto de que se incorporen dentro del mismo las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros en la referida sesión; documento que será conocido por el Pleno del Organismo en la sesión ordinaria de lunes 30 de noviembre del 2015.

Atentamente,



Abg. Eusto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL